



## Resolución Gerencial Regional N° 0004

-2013-GORE-ICA/GRDE

Ica, **05 FEB. 2013**

VISTO, el Exp. Adm. N° 06323-2012, referente al Recurso de Revisión deducido por el señor **ARTEMIO ALEXANDER RODRIGUEZ VELARDE**, en calidad de Presidente de la **Comunidad Campesina de Tingue**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0028-2012-GORE-ICA/GRDE.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 369-2007-GORE-ICA-DRAG del 27 de agosto del 2007, la Dirección Regional de Agricultura de Ica, aprueba el plano conjunto de la Comunidad Campesina de Tingue con un área de 25,528.5557Has. ubicado en el distrito de Yauca del Rosario provincia y departamento de Ica; resolutive que fuera modificado por Resolución Directoral N° 004-2010-GORE-ICA-DRAG de fecha 07 de enero del 2010, rectificando el área inicial de 25,528.5557Has. a **17,492.3484Has.**

Que, con fecha 31 de mayo del 2010, la Oficina de los Registros Públicos de Ica, fojas 415/419, comunica a los Representantes de la Comunidad Campesina de Tingue, que en mérito de la Resolución N° 004-2010-GORE-ICA-DRAG, se han inscrito en las Partidas 11054429 11054430 los Lotes 01 y 02, con un área total de 17,492.3484Has.

Que a fojas 419/420 el representante de la Comunidad de Tingue solicita por ante la Dirección Regional de Agricultura proseguir con la titulación del predio que conducen señalando que solo se han inscrito 17, 492.3484Has. faltando regularizar un área de 8,268Has. Conforme a lo aprobado por Resolución Directoral N° 369-2007-GORE-ICA-DRAG.

Que, petición que fuera declarada improcedente mediante Resolución Directoral Regional N°00427-2011-DRSP-GORE-ICA del 01-06-2011; y que apelada fue confirmada por Resolución Gerencial Regional N° 028-2012-GORE-ICA/GRDE contra la que se ha interpuesto recurso de revisión.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite todo lo actuado a la Oficina Regional de Asesoría para su atención, esta previo a proyectar el resolutive correspondiente, mediante Memorando N°675-2012/GRDE-OAJ solicita a la Dirección Regional de Agricultura informe, respecto a la Aprobación del Territorio Comunal de la Comunidad Campesina de Tingue dispuesto por Resolución N° 004-2010-GORE-ICA-DRAG de fecha 07 de enero del 2010, el mismo que es emitido con fecha 04-10-2012, siendo su estado el de proyectar la resolución correspondiente.

Que, la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se sustenta entre otros en el **Principio de legalidad**, el cual previene que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, respecto al recurso de Revisión interpuesto por el representante de la Comunidad Campesina de Tingue contra la Resolución Gerencial Regional N° 0028-2012-GORE-ICA/GRDE; si bien todo administrado tiene derecho a ejercer el derecho de contradicción contra un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, sin embargo este derecho debe ser ejercido en la forma y modo previsto en la Ley.

Que, la Ley 27444, previene la interposición del Recurso de revisión en caso excepcional ante una tercera instancia de competencia nacional, precisando "...si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." Conforme a la Constitución del Estado, los gobiernos regionales gozan de AUTONOMIA no solo Política sino también Económica y Administrativa, ejerciendo jurisdicción en el caso del Gobierno Regional de Ica dentro del departamento de Ica; por tanto no depende de una instancia administrativa superior, por consiguiente resulta improcedente la interposición de recursos de REVISION contra sus actos administrativos. Más aún si el impugnante ha ejercido su derecho a la doble instancia prevista en la Constitución y la Ley 27444, adquiriendo los actos cuestionados la calidad de firmes y solo pueden ser materia de nulidad ante el órgano jurisdiccional en la vía contenciosa administrativa.



Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se precisa lo siguiente: La Resolución Directoral N° 004-2010-GORE-ICA-DRAG, fue emitida conforme a la facultad que tiene la administración para de oficio o instancia de parte rectificar el área inicial de 25,528.5557Has. Aprobada por Resolución Directoral N° 369-2007-GORE-ICA-DRAG en 17,492.3484Has. Acto que fue puesto de conocimiento del representante del impugnante conforme consta de los cargos de notificación de fojas 375 vuelta, no habiendo sido materia de impugnación u observación alguna, más aun, al adquirir la calidad de firmes fueron los mismos impugnantes quienes efectuaron los trámites para su debida inscripción, por ante los Registros Públicos de Ica, es decir que dicho acto al encontrarse debidamente ejecutado ha cumplido su finalidad cual es de haber reconocido en propiedad el área solicitada por la Comunidad Campesina de Tingue, produciendo los eficacia jurídica que la ley contempla.

Que, la pretensión del impugnante, que la administración continúe con el trámite de la titulación del área otorgada mediante Resolución N° 369-2007-GORE-ICA-DRAG; contraviene el artículo 5° Inc.5.3.- de la Ley 27444, que establece que el objeto y contenido del acto "No (...) podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. Por cuanto el acotado resolutivo no solamente fue modificado por la Resolución Directoral N° 004-2010-GORE-ICA-DRAG sino también, por que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que, por último, no existe duda que la Comunidad de Tingue ostente el derecho a sus tierras que vienen poseyendo, sin embargo dicho reconocimiento debe ser ejercido bajo el principio de legalidad previsto en las leyes de la materia y con respeto a un debido procedimiento, siendo así, existiendo superposición del área solicitada con predios inscritos, conforme a los actos administrativos precedentemente emitidos, se deja a salvo el derecho del impugnante para hacerlo valer con arreglo a ley.

Estando al Informe Legal N° 061-2012-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por **ARTEMIO ALEXANDER RODRIGUEZ VELARDE**, Presidente de la Comunidad Campesina de Tingue, contra la Resolución Gerencial Regional N° 028-2012-GORE-ICA/GRDE de fecha 28 de marzo del 2012, dejando a salvo el derecho del impugnante, tramitar su petición conforme a la normatividad vigente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
  
ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA  
GERENTE REGIONAL

